



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 044/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **uno de agosto de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **SUBMIN-----/2016** con anexos, suscrito por el **Director General de Unidades de Investigación de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutivos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del Acuerdo de Resolución Definitiva, dictada dentro de los autos de la Investigación Administrativa número --/2016, mediante la cual resuelve que **resulta improcedente iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del A, en virtud de que éste causó baja en esa institución el 31 de agosto de 2015, por renuncia voluntaria.**

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en el oficio de cuenta, en el sentido que resulta improcedente iniciar el Procedimiento Administrativo recomendado, ello en virtud de que el funcionario público que posiblemente incurrió en faltas administrativas causó baja de dicha corporación por renuncia voluntaria, sin tomar en cuenta lo señalado por el artículo 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente señala:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“**ARTÍCULO 73.-** Las facultades de las autoridades a que se refiere el Artículo 60 para imponer las sanciones que prevé esta Ley se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en tres meses, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no exceda de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.”

Es por lo anterior, que esta Comisión califica como **NO CUMPLIDO EL PUNTO RECOMENDATORIO PRIMERO** de la recomendación en que se actúa, así mismo, tómese nota de lo anterior y en su oportunidad dese vista a las autoridades competentes para los efectos de lo establecido por el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil quince, esta Comisión calificó como **cumplidos los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto.**
Notifíquese.

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

OFICIO: VG-926/2016

ASUNTO: Se acuerda parcial cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 01 de agosto de 2016.

**A
SUBPROCURADOR MINISTERIAL
DE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **044/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **uno de agosto de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio número **SUBMIN-----/2016** con anexos, suscrito por el **Director General de Unidades de Investigación de la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutive de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del Acuerdo de Resolución Definitiva, dictada dentro de los autos de la Investigación Administrativa número --/2016, mediante la cual resuelve que **resulta improcedente iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra del C. José Alemán Rincón, en virtud de que éste causó baja en esa institución el 31 de agosto de 2015, por renuncia voluntaria.**

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en el oficio de cuenta, en el sentido que resulta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

improcedente iniciar el Procedimiento Administrativo recomendado, ello en virtud de que el funcionario público que posiblemente incurrió en faltas administrativas causó baja de dicha corporación por renuncia voluntaria, sin tomar en cuenta lo señalado por el artículo 73 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente señala:

“ARTÍCULO 73.- Las facultades de las autoridades a que se refiere el Artículo 60 para imponer las sanciones que prevé esta Ley se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en tres meses, si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no exceda de diez veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo; y

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.”

Es por lo anterior, que esta Comisión califica como **NO CUMPLIDO EL PUNTO RECOMENDATORIO PRIMERO** de la recomendación en que se actúa, así mismo, tómesese nota de lo anterior y en su oportunidad dese vista a las autoridades competentes para los efectos de lo establecido por el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil quince, esta Comisión calificó como **cumplidos los puntos recomendatorios segundo, tercero y cuarto.** Notifíquese.

Así lo acordó y firma el VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.” **“Rúbrica.”**

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

VG

VISITADOR GENERAL

C.c.p. Dr.- Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para su superior conocimiento.
C.c.p. archivo.

